

Núm. **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTAS, VOLADIZAS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.**

Artículo 1º.- Concepto.

1. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según nueva redacción de la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público este Ayuntamiento establece la "**Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por los elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada**", que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

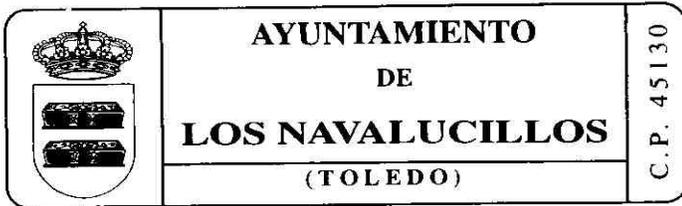
Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:
2. La Tarifa de la tasa será la siguiente:
 - a) Terrazas; 1,00 euro por metro cuadrado al año.
 - b) Miradores; 1,00 euro por metro cuadrado al año.
 - c) Balcones; 1,00 euro por metro cuadrado al año.
 - d) Marquesinas; 1,00 euro pesetas por metro cuadrado al año.
 - e) Toldos y otras instalaciones análogas; 1,00 euro por metro cuadrado al año.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1. Anualmente se formará por el ayuntamiento un padrón de contribuyentes en el que figurará los elementos de tributación, expresados en este caso en metros cuadrados de terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos y otras instalaciones análogas, sujetas a esta Tarifa; padrón que será tramitado conforme a las normas de recaudación para conocimiento de los interesados.



Núm.

2. Durante el ejercicio, los interesados deberán presentar en la Administración municipal las declaraciones de altas y bajas, que serán tenidas en cuenta en la confección del padrón sucesivo.

3. Las cuotas de esta Tarifa son anuales y tienen carácter irreducible.

4. Las nuevas altas producirán efectos tributarios a partir del momento en que se produzca el hecho objeto de tributación, liquidándose la cuota anual en su totalidad.

5. El pago de esta tasa se realizará mediante recibo expedido de acuerdo con los datos figurados en el correspondiente padrón o en las declaraciones de alta producidas después de la confección de aquel, de conformidad con las normas de recudación municipal que previamente se harán públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



EL ALCALDE

Fdo.- Adolfo de Paz Gómez